ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Ceximsa, S. A.s., el régimen de reposición con franquicia grancelaria para la im-portación de acetato de celulosa y celuloide en plan-chas por exportaciones de gajas y monturas de aafas.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceximsa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones, previamente realizadas, de gafas y monturas de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ceximsa, S. A.», con domicilio en Madrid, Santa Feliciana, 5, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones, previamente realizadas, de gafas y monturas de carecas en contra con contra contra de contra contra

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilo-gramos netos de celuloide o de acetato de celulosa contenidos en las gafas o monturas exportadas podrán importarse con fran-quicia arancelaria 370 kilogramos de dicho celuloide o de ace-

quicia arancelaria 370 kilogramos de dicho celuloide o de acetato de celulosa en plancha.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 19
por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 54 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida 39.03.B.3, de acuerdo con las normas de
valoración vigentes.

valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1969 hasta la fecha indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea contentados de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea contentados de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea contentados de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea contentados de las exportaciones de la decumentación.

mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

que considere oportunas para la cionés.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 26 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor.
1 dólar U. S. A. 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina	69,694 64,606 12,528 165,983	69,904 64,800 12,565 166,482

Divises convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,213 138,556	16,251 138,973
i marco alemán	No disponible	
100 līras italianas	11,072	11,105
1 florin holandes	19,303	19,361
1 corona sueca	13,469	13,509
1 corona danesa	9,259	9,286
l corona noruega	9,749	9,778
1 marco finlandés	16.566	16,615
100 chelines austríacos	269,536	270,347
100 escudos portugueses	244,957	245,694

(*) La cotización del franco beiga se refiere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos beigas financieros se apli-cará a los mismos la cotización de francos beigas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la senteucia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.», contra el Decreto de 18 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, Sociedad Anónima», demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1965, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Cables Eléctricos, S. A.», contra el Decreto de 16 de noviembre de 1965, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid).

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
Bias Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director Gerente de Urbanización,

ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de mayo de 1969.

Timo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en unica instancia pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, doña Cristina Juárez Sánchez, representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal y dirigida por el Letrado don Miguel Navas Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Alogado del Estado, y como coadyuvante de la misma don Manuel García González, representado por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia y dirigido por el Letrado don Gerardo Navarro Bonilla, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 6 de diciembre de 1965 sobre multa por no ejecutar determinadas obras en la casa número 5 de la plaza de España de Sotillo de la Adrada, se ha dictado el 10 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Cristina Juárez Sanchez contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 6 de diciembre de 1965, que deñegó la alzada contra la multa de 500 pesetas impuesta por la Delegación de la Vivienda de Avila; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta puestra sentancia, que se publicará en el Floresta por esta puestra sentancia, que se publicará en el Floresta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, unandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

> ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de abril de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunul Supremo.

Elmo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia entre don Antonio Fernandez Sánchez, recu-rrente, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gaglieri Navarro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de febrero de 1967 sobre anulación de la calificación provisional, se ha dictado el 21 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice.

aFaltamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Sánchez contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de febrero de 1967, que al decidir el recurso de alzada confirmó la emitida por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada de 11 de noviembre de 1966, que anuló la cédula de calificación provisional expedida por dicha Delegación en 18 de abril de 1966 para construir diez viviendas de renta limitada, grupo primero, en la calle Párraga, número 2, de Granada, al no haber presentado el interesado en el plazo determinado en la misma la licencia municipal de obras, cuya resolución, por estar dictada en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válida y subsistente a todos los efectos; no se hace expresa condena de costas. de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Maria Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en, sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1969.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, doña Manuela Diaz-Rubín y Fontela, representada por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y dirugida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivien-

da de 23 de noviembre de 1965 sobre realización de obras, as ha dictado el 13 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Manuela Diaz-Rubín y Fontela contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 23 de noviembre de 1965, que desestimó la reposición ejercitada por la citada parte recurrente respecto a Resolución anterior de 11 de septiembre de ese Organismo, que en alzada confirmo deisión del Delegado provincial de la Vivienda de esta capital de 10 de julio de ese año, que ordenó, entre otras, que la demandante en este proceso ejecutase obras en término de treinta dias, conducentes a poner en servicio el ascensor que no funcionaba de la casa número 13 de la calle de Montalbán, de esta villa propiedad de aquélla; debemos declarar, y declaramos, no ser conformes a derecho la referida decisión impugnada en estas actuaciones, y en su consecuencia procedente anular parcialmente el acto administrativo que la misma encierra, en cuanto se contrae al particular de obras para poencierra, en cuanto se contrae al particular de obras para po-ner en servicio el repetido ascensor, quedando en ese extremo sin valor ni efecto ese acto, manteniendolo en los restantes que comprende por estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del

que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambroslo López.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—Enrique Amat.—Ma-nuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,

Blas Tello Fernandez-Caballero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de junto de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo que en úni-Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, don Laureano García Cabezón, Secretario Administrador de la Comunidad General de Propietarios de la Colonia Hogares, representados por el Procurador señor García Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Fernández Bolrader, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, sobre sanciones por infracción de las normas que rigan las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 21 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice;

«Faliamos: Que dando lugar a lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de de recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Laureano Garcia Cabezón, Secretario Administrador de la Comunidad General de Propietarios de la Colonia Hogares, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1964 y de 22 de julio de 1965, ésta denegatoria de reposición de la anterior dictada en expediente sancionador originado por reclamación del Secretario. Administrador de la nombrada Comunidad, entablada el 5 de noviembre de 1962 contra la Empresa "Hogares, S. A."; no se hace imposición especial de costas. especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Ambrosio Ló-pez.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat, Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-pla en sus proplos términos la expresada sentencia.